

Estatutos de la Asociación de Naturalistas del Sureste

Aprobados por la Asamblea General Extraordinaria de 28 de Noviembre de 2008

(Sustituyen a los Estatutos aprobados por la Asamblea Extraordinaria de 26 de mayo de 1984)



**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE NATURALISTAS DEL SURESTE
(A.N.S.E.)**

Aprobados por la Asamblea General Extraordinaria de 28 de Noviembre de 2008

(Sustituyen a los Estatutos aprobados por la Asamblea Extraordinaria de 26 de mayo de 1984)

TÍTULO I: DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO, ÁMBITO Y DURACIÓN

Artículo 1º.

La Asociación de Naturalistas del Sureste, que queda constituida al amparo de Artículo 22 de la Constitución Española, es una entidad sin fines lucrativos, regulada por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, por el Reglamento de Asociaciones aprobado por Decreto 1.440/1965, por estos Estatutos y por su Reglamento Interno.

Artículo 2º.

Esta Asociación tiene por objeto primordial la defensa del medio ambiente, la conservación de la Naturaleza y los procesos ecológicos, preservando la biodiversidad, garantizando un uso sostenible de los recursos naturales renovables y promoviendo acciones destinadas a reducir al mínimo los impactos ambientales y el despilfarro de los recursos

Para la consecución de este objetivo, la Asociación tiene los siguientes fines:

1. Contribuir a la protección de la Naturaleza, las riquezas naturales y el patrimonio cultural asociado. Colaborar con entidades que persigan los mismos fines
2. Promover y fomentar la investigación sobre la Naturaleza y sobre los problemas que afectan al medio ambiente
3. Realizar labores de divulgación para dar a conocer nuestros valores naturales. Promover la educación ambiental y favorecer la sensibilización sobre el papel que el individuo y la colectividad desempeñan en el medio ambiente.
4. Promover todas las actividades que favorezcan un desarrollo sostenible respetuoso con el medio ambiente, como la agricultura y ganaderías ecológicas, el consumo responsable, el uso de energías renovables, etc.
5. Fomentar la participación de la sociedad mediante la promoción del voluntariado y otras actividades juveniles, culturales y sociales relacionadas con la conservación del medio ambiente. Constituirse en entidad prestadora de servicios a la juventud para el conocimiento

del medio y desarrollo recíproco de la persona y su entorno.

6. Conseguir los recursos económicos necesarios para el logro de sus fines. La Asociación podrá concurrir a los concursos que convoque el Estado o cualquiera de sus organismos, entes autonómicos, ayuntamientos o cualquier otro organismo o entidad, tanto nacionales como extranjeros o supranacionales, así como formalizar contratos para la realización de trabajos científicos o de conservación, invirtiendo subvenciones en la realización de dichos trabajos, pasando el sobrante a engrosar el haber de la Asociación, siempre que ello no contradiga las condiciones del concurso o contrato.

7. Realizar en general cuantos actos lícitos sean necesarios para la consecución de estos fines.

Artículo 3º.

La Asociación de Naturalistas del Sureste tiene por siglas A.N.S.E. y por emblema el ave denominada Flamenco, con las siglas al pie.

Artículo 4º.

El domicilio social se fija en la *Plaza del Pintor José María Párraga 11, Bajo. Murcia. Código Postal 30002*. La Asociación podrá proceder al cambio de éste o a la apertura de otros, previas las preceptivas formalidades legales.

Artículo 5º.

La duración de la Asociación es por tiempo indefinido y su ámbito territorial es el nacional, sin perjuicio de poder desarrollar proyectos que contribuyan a los objetivos generales de la Asociación en cualquier otro lugar del mundo

TITULO II: DE LOS SOCIOS Y VOLUNTARIOS, SUS CLASES, DERECHOS Y DEBERES

Artículo 6º.

Se establecen las siguientes categorías de socios: de Número, Juveniles, Protectores y de Honor.

La condición de socio recaerá sobre personas físicas, excepto en el caso de los socios protectores, que también podrá ser otorgada a personas jurídicas.

Artículo 7º.

Los socios de Número serán mayores de edad.

A la categoría de Socios Juveniles podrán pertenecer los menores no emancipados de más de catorce años con el consentimiento, documentalmente acreditado, de las personas que deban suplir su capacidad. Los Socios Juveniles pasarán automáticamente a la categoría de Número al cumplir los 18 años de edad.

La admisión de Socios de Número y Juveniles será autorizada, previo cumplimiento de los requisitos que se establecieron, por el Secretario General, y de manera condicional a ratificar por la Asamblea General. Desde la admisión a la ratificación, gozarán de todos sus derechos sociales, aunque conferidos a título provisional.

Artículo 8°. Socios Protectores

El nombramiento de socios Protectores corresponderá a la Junta Directiva. El título de Socio Protector podrá ser otorgado a aquellas personas que presten una especial ayuda económica a la Asociación, pudiendo recaer sobre Socios de Número en su caso. La cuantía de esta ayuda será determinada por la Asamblea General.

La condición de Socio Protector es revocable cuando cesen las circunstancias que en su día motivaron el nombramiento y no hubieran otras que aconsejasen la continuidad.

Los socios protectores no intervendrán en la dirección y gestión de la Asociación pero podrán hacer cuantas sugerencias estimen oportunas, a la Junta Directiva y a la Asamblea General.

Artículo 9°. Socios de Honor

El título de Socio de Honor podrá ser otorgado por la Asamblea General a aquellas personas que rindan o hayan rendido servicios señalados a la Asociación, o hayan coadyuvado de manera sobresaliente a sus fines.

Su número será indefinido y lo serán a título vitalicio.

No abonarán cuota alguna, tendrán derecho a la recepción gratuita de las publicaciones ordinarias y extraordinarias y gozarán de voz en la Asamblea General, pero no de voto. No intervendrán en la dirección y gestión de la Asociación, pero podrán hacer cuantas sugerencias estimen oportunas, a la Junta Directiva y a la Asamblea General.

Artículo 10°. Derechos de los socios

Los miembros de la Asociación tienen los siguientes derechos generales:

1. Asistir a las Asambleas Generales y participar en sus votaciones.
2. Poder ser electores y elegidos para cargos, o designados cuando proceda.
3. Participar en cuantos actos de todo tipo realice la Asociación, conforme a los programas aprobados para los mismos.
4. Tener acceso a los libros de actas y demás documentos de la Asociación, a efectos de consulta e información.
5. Ejercer recursos contra los acuerdos de los órganos de gobierno de la Asociación, tanto generales como especiales, en los términos establecidos en estos Estatutos, y usar cuantos derechos se desprendan de éstos.

6. Disfrutar de todos los beneficios de la Asociación, según sus normas y disposiciones reglamentarias, o cuantos otros le sean concedidos a aquella por entidades privadas, estatales o paraestatales.
7. Demás derechos que les reconozcan la legislación vigente y los presentes Estatutos

El ejercicio de tales derechos se entenderá supeditado a las limitaciones establecidas para cada categoría de socio.

Artículo 11°.

Los recursos podrán ser interpuestos por cualquier socio ante el Presidente de la Asociación, contra cualquier acuerdo o resolución de los órganos de gobierno, tanto generales como especiales, cuando aquel vulnere, infrinja o menoscabe estos Estatutos o el ordenamiento jurídico vigente.

Los recursos emprendidos contra actuaciones de los órganos de gobierno de delegaciones territoriales y grupos juveniles serán resueltos por la Junta Directiva de la Asociación.

Los recursos que vayan contra actuaciones de los órganos de gobierno generales, serán resueltos por la Asamblea General. Ante ésta podrá elevarse todo recurso inicialmente desestimado por la Junta Directiva.

Artículo 12°.

Los recursos han de presentarse por escrito, acusándose recibo de los mismos antes de los treinta días, y habrán de ser resueltos en un plazo no superior a los seis meses. Si fuera necesario para el cumplimiento de estos plazos se convocará reunión extraordinaria del órgano competente para la resolución.

Contra un recurso desestimado por la Asamblea General, el socio recurrente podrá ejercitar las acciones que contemplan las leyes, computándose los plazos para su ejercicio desde la fecha del último acuerdo desestimatorio de la Asamblea General.

Artículo 13°.

Los recursos no dejarán en suspenso los actos contra los que vayan, pero si son resueltos positivamente, llevarán aparejadas la corrección y rehabilitación pertinentes, así como la reparación de cuantos perjuicios pudiera haber causado el acto recurrido. La denuncia por parte del interesado del incumplimiento de este precepto, dentro del año siguiente al acuerdo estimatorio citado, provocará automáticamente la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria a celebrar antes de los tres meses, y a los exclusivos fines de debatir el caso, sin perjuicio de que puedan ejercerse otras acciones que correspondan en derecho.

Artículo 14° Obligaciones de los socios

Son obligaciones generales de los socios:

1. Respetar lo previsto en estos Estatutos y en el Reglamento Interno.
2. Desempeñar bien y fielmente los cargos y funciones para los que fueron elegidos o

designados en su caso.

3. Satisfacer las cuotas que pudieran establecerse.
4. Colaborar, en lo posible, en el cumplimiento de los fines de la Asociación
5. No hacer uso indebido o no autorizado del nombre, las siglas, logotipo o imagen de la Asociación
6. Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la misma
7. Demás obligaciones que establezcan la legislación vigente y los presentes Estatutos

Artículo 15°. Pérdida de la condición de socio

La condición de socio se pierde:

1. Voluntariamente.
 2. Obligatoriamente:
 - A) Por observar mala conducta, o ir contra los fines de la Asociación, según lo que determine el Reglamento Interno.
 - B) Por falta de pago de cuotas, cuando éstas fueran establecidas.
- En tales casos, la baja será dispuesta por la Junta Directiva a título provisional, a ratificar por la Asamblea General.

Artículo 16°. Libro de Registro de socios

La Asociación llevará un libro registro de Socios, así como un fichero de los mismos, en el que constarán su nombre, domicilio y profesión, con especificación de aquéllos que ejerzan cargos de administración, gobierno y representación.

Artículo 17° Voluntarios: derechos y deberes

Los voluntarios de la asociación tienen los siguientes derechos:

- Estar informados de las actividades de la asociación
- Participar en la toma de decisiones referentes a los programas de acción en los que se comprometen a participar.
- Aquellos otros que establezca un reglamento interno de voluntariado.

Los voluntarios de la asociación tienen las siguientes obligaciones:

- Participar en un número mínimo de actividades convocadas por la asociación.
- Respetar el acuerdo de inscripción a programas de acción de voluntariado establecido entre la asociación y el voluntario.
- Aquellos otros que establezca un reglamento interno de voluntariado.

TITULO III: ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA ASOCIACION

Artículo 18°.

La Asociación está estructurada en:

1. **Ámbito General.** Lo constituyen la totalidad de los socios, y tiene los siguientes órganos:

- A) **Órganos de Gobierno:** Asamblea General y Junta Directiva.
- B) **Órganos de Trabajo:** Departamentos, Secciones, Centros Dependientes y Comisiones de Trabajo.

2. **Ámbitos Especiales:** Territorial y Juvenil. El **Ámbito Territorial** lo constituyen los socios adscritos a Delegaciones Locales. El **Ámbito Juvenil** lo forman los socios adscritos a Grupos Juveniles.

2.1. Toda Delegación Territorial tiene los siguientes órganos:

- A) **Órganos de Gobierno:** Asamblea General y Junta Directiva.
- B) **Órganos de Trabajo:** Departamentos, Secciones y Centros Dependientes.

2.2. Los Grupos Juveniles tienen los siguientes órganos:

- A) **Órganos de Gobierno:** Asamblea General y Junta Directiva.
- B) **Órganos de Trabajo:** Departamentos y Secciones.

Capítulo I: de la Asamblea General

Artículo 19°.

La Asamblea General es el órgano de expresión de la voluntad de la Asociación y de máxima decisión. Estará formado por todos los socios, teniendo voz y voto los socios de Número, y sólo voz los socios Juveniles, Protectores y de Honor.

Artículo 20°.

Son facultades de la Asamblea General:

1. Aprobar y modificar estos Estatutos
2. Aprobar y modificar el Reglamento Interno.
3. Elegir y cesar a los miembros de la Junta Directiva, controlando la gestión de la misma en la forma prevista en estos Estatutos.
4. Ratificar el ingreso de nuevos Socios de Número y Juveniles, y efectuar el nombramiento de los de Honor. Ratificar también la expulsión de socios por motivos justificados.
5. Aprobar los presupuestos de gastos e ingresos para cada ejercicio entrante, así como las modificaciones y balances finales.

6. Aprobar la federación con otras entidades y el ingreso en coordinadoras permanentes y similares.
7. Resolver con carácter inapelable, dentro de la Asociación, sobre los recursos contra actuaciones de los órganos de gobierno generales.
8. Aprobar los programas anuales de actividades y los informes finales sobre el cumplimiento de los mismos.
9. Resolver sobre las dudas y conflictos que puedan surgir de la interpretación de estos Estatutos y del Reglamento Interno.
10. Solicitar la declaración de utilidad pública a favor de la Asociación.
11. Adoptar cuantas resoluciones de tipo ideológico, programático y de principios obliguen a la Asociación e induzcan su línea de actuación, siempre dentro de sus fines.
12. Fijar las cuotas sociales, especiales y periódicas.
13. Acordar la disolución de la Asociación y designar a los liquidadores.
14. La disposición o enajenación de bienes de la Asociación
- 15.-Todas aquéllas que la propia Asamblea se atribuya, cuando no estén expresamente fijadas a ningún otro órgano de la Asociación.

Artículo 21°.

La Asamblea se integrará por los socios asistentes, siempre que concurran un mínimo del 30% del total de los socios de Número en primera convocatoria, o transcurrida media hora, en segunda convocatoria, con cualesquiera número de asistentes.

Artículo 22°. Asambleas Ordinarias

La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario una vez al año, en el primer trimestre. En dicha reunión, y sin perjuicio de resolver sobre cualquier otra materia, la Asamblea examinará la memoria de actividades y ejercicio económico del año anterior, aprobándolos o censurándolos, así como el programa de actividades y presupuesto económico del año entrante, y cuando corresponda estatutariamente, designará a los componentes de la Junta Directiva.

Artículo 23°. Asambleas Extraordinarias

La Asamblea General podrá reunirse extraordinariamente cuantas veces sea convocada dentro de los cauces reglamentarios.

Artículo 24°. Convocatorias

1. Las reuniones de la Asamblea General serán convocadas por el Presidente, que especificará lugar, fecha y orden del día, con una antelación mínima de quince días, por correo postal o electrónico, a todos y cada uno de los socios.

2. Cuando proceda renovación general de la Junta Directiva, la convocatoria se efectuará con antelación de veinte días y contendrá información de todas las candidaturas a directivos, así como del Vicepresidente que cada candidato a Presidente propondría a la Junta, en su primera reunión, si saliese elegido. Como mínimo quince días antes de cursar esta convocatoria, el Presidente invitará a todos los socios/as a presentar tales candidaturas

3. Las candidaturas a miembros de la Junta Directiva podrán ser agrupadas en equipo, que presentará el candidato a Presidente de la misma, respetándose en todo caso el principio de listas abiertas. Los candidatos tendrán que ser socios de ANSE con una antigüedad mínima de dos años.

4. La celebración de una Asamblea General Extraordinaria y su orden del día podrá ser exigida por un mínimo del 20% de los socios de Número, en escrito dirigido al Presidente, que deberá convocar la reunión para antes de un mes.

Artículo 25°. Presidente y secretario de la Asamblea General

El presidente y secretario de las reuniones de la Asamblea General serán los de la Junta Directiva. En caso de ausencia del titular, tomarán la presidencia y la secretaría de la sesión los miembros de la Junta Directiva presentes de mayor y menor edad respectivamente.

Artículo 26°.

Los acuerdos adoptados deberán serlo por el voto afirmativo de la mayoría simple, excepto en los casos de reforma estatutaria, que se precisará mayoría de dos tercios, y disolución de la Asociación, que deberá ser de tres cuartos. En caso de empate, el Presidente ejercerá voto de calidad.

Artículo 27°.

Los acuerdos adoptados se llevarán a un libro de actas que firmarán el Presidente y el Secretario General, quienes con sus firmas autorizarán las certificaciones que de tales acuerdos se expidan.

Capítulo II: de la Junta Directiva

Artículo 28°. Integrantes de la Junta Directiva

Sólo podrán formar parte de la Junta Directiva los socios/as, mayores de edad, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y no incurso en causa de incompatibilidad

La Junta Directiva estará integrada por el Presidente, el Secretario General, el Secretario de Divulgación, el Secretario de Investigación, el Secretario de Protección y el Tesorero.

Cada Delegación Local tendrá un representante en la Junta Directiva, con voz y voto. Será elegido por su delegación, y ratificado por la Asamblea General de la Asociación.

El director ejecutivo asistirá de oficio a las reuniones de Junta Directiva, siempre que el presidente no le indique lo contrario.

Asistirán con voz pero sin voto aquellas personas que el Presidente discrecionalmente llame, por el interés de su participación y presencia.

Los cargos de la Junta Directiva serán gratuitos.

Artículo 29°. Duración de los cargos

Los cargos de la Junta Directiva tendrán una duración de dos años, pudiendo ser sus miembros reelegidos. En caso de dimisión o cese, el sustituto elegido cumplirá el plazo inicialmente previsto para el primero.

Artículo 30°. Reuniones y convocatorias

La Junta Directiva se reunirá al menos trimestralmente. La convocatoria será efectuada por el Presidente, en escrito dirigido a todos sus miembros, en el que se especificará fecha, hora y orden del día, con una antelación mínima de siete días. La convocatoria y su orden del día podrá ser exigida en escrito dirigido al Presidente, por dos miembros cualesquiera de la Junta. El Presidente satisfará esta petición antes de un mes.

Artículo 31°. Quorum

Para dar comienzo una reunión de Junta Directiva el quorum necesario en primera convocatoria será de cuatro directivos, y pasada una hora, en segunda convocatoria, bastará con tres. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple, y en caso de empate en las votaciones, el Presidente ejercerá el voto de calidad.

Artículo 32°. Funciones de la Junta Directiva

Son funciones de la Junta Directiva:

1. Aprobar los planes específicos de actividades y actuaciones concretas.
2. Autorizar la edición, tirada y distribución de las publicaciones de la Asociación, así como la composición de las mismas.
3. Nombrar y separar de sus cargos a los Vicedirectivos, Jefes de Sección, Directores de Centros Dependientes, y en general a cuantos cargos no esté reservado el nombramiento a la Asamblea General.
4. Aprobar la creación de Comisiones de Trabajo, así como decidir sobre las actuaciones y acuerdos que éstas propongan.
5. Poner a disposición de los socios un libro de quejas y sugerencias y estudiar las peticiones que en él se produzcan, decidiendo en su caso sobre las mismas.
6. Aplicar las sanciones que pudieran establecerse en el Reglamento Interno, que en ningún caso podrán tener carácter de sanciones de honor.
7. Fijar los precios de cualquier material producido o comercializado por la Asociación.
8. Dar el visto bueno a los pagos de la Asociación, que deberán ir acogidos a los presupuestos, y decidir sobre los pagos que no resulten adecuadamente justificados en forma y plazos reglamentarios.
9. Autorizar impresos y cuestionarios de uso oficial en la Asociación.
10. Fijar la composición de los Departamentos, Secciones y Centros Dependientes, estableciendo consultas para integrar y separar de los mismos a los socios en función de los intereses de éstos y de las necesidades de la Asociación.
11. Nombrar representantes de la Asociación ante coordinadoras, congresos, reuniones y foros

de cualquier tipo.

12. Resolver los recursos emprendidos contra actuaciones de los órganos de gobierno territoriales y juveniles.

13. Funciones generales de normalización de la administración y burocracia de todos los órganos de la Asociación.

14. Designar, ratificar, contratar o sustituir al Director Ejecutivo –persona en quien delegará las funciones de gestión del día a día de la Asociación, bajo las directrices marcadas por la propia Junta Directiva otorgándole los poderes necesarios y supervisando su labor

15.- Designar, ratificar, contratar o sustituir al personal laboral de la Asociación

16. Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General

Artículo 33°. Libro de Actas

Los acuerdos de la Junta Directiva se llevarán a un libro de Actas, que al igual que las certificaciones de los acuerdos, será autorizado con las firmas del Presidente y el Secretario General.

Capítulo III “Del Director Ejecutivo y el personal laboral de la Asociación”

Artículo 34°.-Para la consecución de los fines de la Asociación y la gestión correcta y eficaz de sus actividades, la Junta Directiva designará a un Director Ejecutivo y acordará su remuneración, informando de su nombramiento a la Asamblea General.

Artículo 35°.-Serán funciones del Director Ejecutivo, como apoderado de la Junta Directiva y bajo las directrices de ésta:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General y la Junta Directiva.
- c) Dirigir y supervisar las tareas del personal laboral y voluntario de la Asociación
- d) Ordenar pagos y recaudar fondos.
- e) Elaborar los presupuestos e informes de cuentas anuales, en coordinación con el Tesorero
- f) Personarse, alegar y designar letrados y procuradores en procedimientos administrativos o judiciales, en defensa de los fines e intereses estatutarios, otorgando los poderes especiales para pleitos necesarios.
- g) Informar y rendir cuentas a la Junta Directiva de las actividades desarrolladas.
- h) Cualquier otra que le encomiende la Junta Directiva.

Artículo 36°.- La Junta Directiva podrá, a propuesta del Director Ejecutivo, acordar la contratación de personal laboral de carácter científico, técnico y administrativo para la realización de las actividades sociales.

Artículo 37°.-La selección, organización y funcionamiento del personal laboral se regirá por los acuerdos laborales específicos y el correspondiente reglamento interno.

Capítulo IV: de los Departamentos

Artículo 38°.

Cada departamento está bajo la responsabilidad y autoridad del directivo correspondiente, que hará cumplir las funciones encomendadas a aquel y la secretaría que dirige. Será auxiliado por un Vicedirectivo, que asumirá todos sus poderes en caso de ausencia o enfermedad.

Artículo 39°. Presidencia

Corresponde a la Presidencia:

1. Ostentar la representación y dirección de la Asociación, con plenos poderes frente a terceros.
2. Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General y Junta Directiva.
3. Velar por el cumplimiento de los Estatutos y fines de la Asociación.
4. Delegar para actos concretos en el Director Ejecutivo o en otro miembro de la Junta Directiva cuantas facultades puedan ser delegadas en él por la Junta Directiva o la Asamblea General

Artículo 40°. Secretaría General

Corresponde a la Secretaría General:

1. Custodiar y llevar los libros, excepto de contabilidad, documentos y sellos de la Asociación.
2. Llevar el registro y fichero de socios.
3. Llevar el registro general y correspondencia, distribuyendo adecuadamente el despacho de ésta.
4. Extender las actas de las reuniones de Asamblea General y Junta Directiva.
5. La coordinación general de los trabajos de la asociación y de sus departamentos y centros, así como la coordinación básica entre los ámbitos general y especiales.
6. Llevar el registro y fichero de voluntarios ambientales adscritos a los diferentes programas de voluntariado que desarrolla la asociación.
7. En general, todas aquellas funciones inherentes a la administración y gestión ordinaria de la asociación, pudiendo serle conferidas por la Junta Directiva facultades especiales.

Artículo 41°. Secretaría de Divulgación

Corresponde a la Secretaría de Divulgación:

1. Componer y publicar el boletín de información social, así como cuantas otras publicaciones se acuerden.
2. Divulgar información para contribuir a los fines de la Asociación y para captación de socios y colaboradores.
3. Coordinar la adquisición, uso y custodia de materiales audiovisuales.
4. Organizar programas y actividades de educación ambiental.
5. Divulgar artículos, notas y colaboraciones en medios de comunicación social.

Artículo 42°. Secretaría de Investigación

Corresponde a la Secretaría de Investigación:

1. El desarrollo de programas de investigación y estudios concretos sobre temas naturalistas y ambientales.
2. Los trabajos de redacción de cuantas publicaciones de carácter científico se acuerden, así como canalizar el intercambio de las mismas.
3. La organización de seminarios, encuentros y reuniones científicas sobre temáticas naturalistas y ambientales

Artículo 43°. Secretaría de Protección

Corresponde a la Secretaría de Protección:

1. La realización de campañas y actividades o proyectos para la defensa de la fauna, flora, paisajes y ecosistemas.
2. Observación del grado de cumplimiento de las distintas disposiciones y normas de protección a la Naturaleza y el entorno, alertando en su caso sobre las infracciones detectadas.

Artículo 44°. Tesorería

Corresponde a la Tesorería:

1. Custodiar los fondos de la Asociación y llevar en orden los libros de contabilidad.
2. Llevar el cobro de cuotas y dirigir y supervisar las acciones y campañas destinadas a la obtención de fondos.
3. Preparar los balances, inventarios y presupuestos de la Asociación.
4. Autorizar la disposición concreta de fondos.

Artículo 45°.

Las funciones encomendadas a estos departamentos no son limitativas, pudiendo la Asamblea General conferirles otras no expresadas.

Capítulo V: De las Secciones

Artículo 46°.

La Asamblea General podrá crear secciones en el seno de los Departamentos, encargadas de cubrir parcelas de los cometidos de los mismos. El desenvolvimiento interior de tales secciones será fijado en el Reglamento Interno.

Artículo 47°.

Al frente de la sección figurará un jefe, nombrado por la Junta Directiva de entre los socios de Número especialmente cualificados, que hará cumplir las instrucciones recibidas del directivo correspondiente en todo lo referente a los cometidos de la Sección.

Artículo 48º Sección de Voluntariado

Existirá una sección de voluntariado dentro de la asociación, en los términos previstos en la ley 5/2004, de 22 de octubre, de Voluntariado de la Región de Murcia, para la realización de programas y proyectos de voluntariado en relación con los fines de la asociación, desarrollados fundamentalmente a través de voluntarios. Los participantes en la sección de voluntariado podrán ser tanto socios de la entidad como no socios que quieran participar en actividades de voluntariado, su relación y datos constará en un libro registro, y su organización se regirá por un Reglamento de Régimen Interno.

La asociación cumplirá con las obligaciones previstas en la legislación de voluntariado, realizará las gestiones necesarias para la inscripción en los Registros de Entidades de Voluntariado que se considere necesario y colaborará con las instituciones y entidades privadas sin ánimo de lucro relacionadas con el voluntariado.

Capítulo VI: de los Centros Dependientes

Artículo 49º.

Bajo la figura de Centros Dependientes, la Asamblea General podrá crear, previas las preceptivas formalidades legales, institutos, centros educativos o de investigación, estaciones científicas, reservas, grupos de consumidores de alimentos ecológicos y en general cuantos centros se consideren útiles para hacer confluir en un área geográfica o de trabajo todas las actuaciones de la Asociación en orden a la consecución de objetivos concretos.

Artículo 50º.

Los Centros Dependientes estarán directamente supeditados a la Junta Directiva, y al frente de los mismos figurará un director nombrado por ésta de entre los socios de Número. Los demás cargos, así como la estructura orgánica serán fijados para cada centro en el Reglamento Interno. Los Centros Dependientes podrán tener su propio órgano consultivo cuyos acuerdos habrán de ser ratificadas por la Junta Directiva.

Capítulo VII: de las Comisiones de Trabajo

Artículo 51º.

La Junta Directiva podrá aprobar la creación o disolución de comisiones de trabajo sobre temas concretos o genéricos, con carácter temporal o permanente, y que tendrán un coordinador elegido por los miembros de la Comisión.

Las Comisiones llevarán a la Junta Directiva las conclusiones de su trabajo y propuestas de actuación.

Las Comisiones no tendrán facultad para tomar decisiones, ni carácter orgánico ni estructura interna.

Capítulo VIII: de las Delegaciones

Artículo 52°.

Las delegaciones territoriales de la Asociación de Naturalistas del Sureste son autónomas en su funcionamiento y régimen económico.

Artículo 53°.

Para la constitución de una Delegación Local será preciso reunir en el ámbito geográfico de la misma como residentes a un mínimo de doce socios.

Artículo 54°

Los socios interesados en la constitución de una Delegación Local podrán instituirse como promotores de la misma, mediante escrito dirigido al Presidente de la Asociación, firmado al menos por seis socios de Número.

El Presidente convocará antes de 45 días Asamblea Fundacional, a la que serán convocados todos los socios residentes en el ámbito de la delegación promovida. La presidencia y la secretaría de tal asamblea serán desempeñadas por el primer y segundo firmante del escrito referenciado, o en caso de ausencia, por quienes les sigan en el orden de firma.

Asistirá como observador una persona delegada por la Junta Directiva de la Asociación.

Artículo 55°.

Acordada la constitución en Asamblea Fundacional, se nombrará una primera Junta Directiva de la Delegación, que tomará el nombre de Junta Local

Artículo 56°.

Las Delegaciones Locales se crearán para ámbitos municipales; no obstante, toda clase de temas objeto de la Asociación podrán ser asumidos por la Delegación cuya sede resulte más cercana a la ubicación geográfica de los mismos.

Excepcionalmente, la Asamblea General podrá ampliar el ámbito de una Delegación, incluyendo a uno o varios municipios colindantes, que carecieran de la misma; adquiriendo en tal caso la condición de Delegación Comarcal con la denominación que se aprobase; no variando por lo demás la estructura contemplada para las primeras.

Artículo 57°.

El procedimiento normal de constitución de una Delegación Local podrá ser sustituido por otro extraordinario, cuando una asociación, grupo o entidad preexistente convenga con ANSE su integración en ésta.

La integración deberá ser autorizada por las asambleas generales de las dos entidades, y en

ambos casos por mayoría cualificada de las tres cuartas partes, y deberá plasmarse en un documento que fijará detalladamente el procedimiento y en su caso la institución de la entidad integrada como delegación territorial de la Asociación de Naturalistas del Sureste.

Artículo 58°.

La entidad integrada en la Asociación, conforme al artículo anterior deberá ajustar toda su estructura y funcionamiento al fijado en estos Estatutos para la delegación Local en que resulte instituida, si bien podrán habilitarse en el documento de integración plazos de adecuación, que en ningún caso superarán el tiempo de un año.

Artículo 59°.

La organización de las delegaciones locales será similar a la establecida con carácter general para la Asociación: contarán con Asamblea General, Junta Directiva, departamentos, secciones y centros dependientes, con similares cometidos y funcionamiento adaptados a su ámbito. Carecerán no obstante de Estatutos propios, por serles de aplicación los de la Asociación, aunque sí podrán establecer su propio Reglamento Interno, en concordancia y sin menoscabo de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Artículo 60°.

Los socios de Número y Juveniles de las delegaciones locales deberán serlo previamente de la Asociación, a la que cotizarán inexcusablemente su cuota anual.

Artículo 61°.

Las delegaciones locales podrán tener sus propios socios Protectores y de Honor, lo sean o no de la Asociación.

Artículo 62°.

Las delegaciones locales representan a la Asociación en sus ámbitos, siendo todos los socios de Número y juveniles residentes en éste, miembros obligados de la Delegación correspondiente, salvo que expresamente, y por escrito, elijan otra. También podrán adscribirse voluntariamente a una Delegación Local los socios residentes en municipios limítrofes al de la misma, si carecieran de Delegación propia.

Entre las delegaciones y los órganos generales de la Asociación habrá una mutua cooperación y ayuda, que será canalizada a través de la Secretaría General de la Asociación.

Artículo 63°.

La Asamblea General de la Asociación goza de la exclusiva facultad de autorizar la constitución y ordenar la disolución de una delegación Local. No obstante, estos acuerdos de constitución y disolución podrán ser adoptados a título provisional por los propios miembros de la Delegación en Asamblea General (y en su caso fundacional) de la misma.

Artículo 64°

La Junta Directiva de la Asociación podrá invalidar y anular acuerdos de las Juntas locales y sus directivos y de las asambleas locales, cuando lo considere necesario, decisión que habrá de estar debidamente motivada.

Artículo 65°.

Las delegaciones locales enviarán copia de todas sus actas de Junta Directiva y Asamblea General a la Junta Directiva de la Asociación, actas que necesariamente deberán incluir la memoria Económica y Presupuestos de la Delegación.

Artículo 66°.

El Presidente y el Secretario General de la Asociación podrán asistir con voz pero sin voto a las reuniones de las Asambleas Generales de las delegaciones locales, si lo estiman oportuno, por lo que deben ser invitados y convocados reglamentariamente.

Artículo 67°.

En virtud de su autonomía financiera, las delegaciones podrán gestionar directamente la obtención de subvenciones y cualquier otra aportación económica lícita.

Artículo 68°.

La expulsión de un miembro de una delegación llevará implícita la baja como miembro de la Asociación.

Artículo 69°.

Sólo el activo de las delegaciones responde de los compromisos que éstas contraigan, sin que ninguno de los asociados sea responsable de estos compromisos, y sin que los mismos puedan ser trasladados a otros ámbitos de la Asociación.

Artículo 70°.

En todo lo no especificado en este capítulo ha de regir para las delegaciones locales la misma normativa prevista para el ámbito general de la Asociación, debidamente interpretada para su estricto ámbito.

CAPÍTULO IX: DE LOS DELEGADOS TERRITORIALES

ARTÍCULO 71°.

La Junta Directiva de la Asociación podrá nombrar delegados territoriales para ámbitos geográficos definidos en el propio nombramiento, con funciones informativas y de enlace con los socios residentes en el área. El Secretario General podrá autorizarles por escrito para misiones concretas de representación, de manera temporal o indefinida.

Capítulo X: de los Grupos Juveniles

Artículo 72°.

Los grupos juveniles de la Asociación de Naturalistas del Sureste son autónomos en su funcionamiento y régimen económico, si bien estarán necesariamente adscritos a una Delegación Local, pudiendo elegir entre la que le correspondiera por su ámbito geográfico o la que tuviera su sede más cercana a la del Grupo, correspondiendo la elección a la Asamblea fundacional o General del Grupo

Artículo 73°.

La adscripción de un Grupo Juvenil a una determinada Delegación Local implica:

1. El Presidente del Grupo Juvenil asiste con voz pero sin voto a las reuniones de la Junta Local, que a su vez delegará a uno de sus miembros para asistir con voz pero sin voto a las reuniones de la Junta del Grupo.
2. A las Asambleas Generales del Grupo Juvenil asistirán el Presidente y el Secretario General de la Delegación Local.
3. El Grupo Juvenil enviará copias de todas sus actas al Secretario General de la Delegación Local.
4. Existirá una estrecha cooperación entre Delegación y Grupo Juvenil en todos los órdenes, y especialmente en las actividades y proyectos en que se requiriera la asistencia de socios de Número.

Artículo 74°.

Para la constitución de un Grupo Juvenil será preciso que residan en el ámbito del mismo un mínimo de SEIS socios juveniles.

Artículo 75°.

El procedimiento de constitución de un Grupo Juvenil, tanto ordinario como extraordinario, será similar al establecido para la constitución de delegaciones locales.

Artículo 76°.

Los grupos juveniles podrán crearse en municipios Y localidades y la inscripción en los mismos será voluntaria. La baja en ellos no implica por consiguiente pérdida de la condición de socio de ANSE.

Artículo 77°.

Los miembros de cualquier Grupo Juvenil deberán serlo previamente de la Asociación. El Grupo podrá aplicarles cuotas internas que nunca superarán el 50% de las que abonaron a la Asociación.

Artículo 78°.

La organización de los grupos juveniles será similar a la establecida con carácter general para la Asociación. Carecerán sin embargo de centros dependientes, así como de Estatutos propios por serles de aplicación los de la Asociación, aunque sí podrán establecer su propio Reglamento Interno, en concordancia y sin menoscabo de los Estatutos y Reglamento Interno de ANSE.

Artículo 79°.

Los grupos juveniles tendrán sólo socios juveniles y un número de socios de número que no excederá el 20% de aquellos. Con autorización expresa de la Junta Directiva de la Delegación podrán efectuar nombramientos de socios protectores y de honor, que no tendrán por qué serlo de la Asociación.

Artículo 80°.

La Asamblea General de la Delegación Local de Adscripción goza de la exclusiva facultad de autorizar la constitución y ordenar la disolución de un Grupo Juvenil. No obstante, estos acuerdos de constitución y disolución podrán ser adoptados a título provisional por los propios miembros del Grupo en asamblea de éste.

Artículo 81°.

En virtud de su autonomía financiera, los grupos juveniles podrán gestionar directamente la obtención de subvenciones, y cualquier otra aportación económica lícita, incluidas aquí sus propias cuotas sociales.

Artículo 82°.

Sólo el activo de los grupos juveniles responde de los compromisos que éstos contraigan, sin que ninguno de los responsables o administradores sea responsable de los mismos, y sin que tales compromisos puedan ser trasladados a otros ámbitos de la Asociación.

Artículo 83°.

En todo lo no previsto en este capítulo ha de regir para los grupos juveniles la misma normativa establecida para el ámbito general de la Asociación, debidamente interpretada para el estricto ámbito de aquellos.

TITULO IV: PATRIMONIO, RECURSOS Y MEDIOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 84° Uso del nombre de ANSE

1. Los socios, empleados y directivos no autorizados de ANSE no podrán hacer uso público del nombre de ANSE, entendiéndose por tal:

1.1. Efectuar manifestaciones en nombre de ANSE o de cualquiera de sus órganos de gobierno sin autorización expresa de la Junta Directiva o de la Dirección Ejecutiva

1.2. Utilizar el nombre de ANSE en actividades tendentes a obtener beneficios personales de cualquier índole

2. Será considerado de especial gravedad el uso indebido del nombre de ANSE a través de medios de comunicación o sistemas de difusión masiva.

Artículo 85º. Recursos económicos

La Asociación utilizará para el cumplimiento de sus fines los siguientes medios económicos:

1. Las cuotas establecidas para los socios, especiales y periódicas.
2. Las aportaciones voluntarias y donativos.
3. Las subvenciones que reciba.
4. El importe de las adjudicaciones de concursos públicos, para estudios y trabajos sobre la Naturaleza y el entorno.
5. Las subvenciones, donativos, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas, tanto públicas como privadas.
6. Los fondos obtenidos mediante cuantas operaciones lícitas se realicen.

En todo momento la asociación tendrá como objetivo económico el equilibrio presupuestario, no pudiendo superar en ningún caso los gastos a los ingresos en el presupuesto anual. De existir superávit económico, éste se aplicará al ejercicio económico siguiente, no pudiendo en ningún caso repartir entre los asociados, ni sus familiares, ni allegados, en los términos previstos en la Ley Orgánica Reguladora del Derecho de Asociación.

La Asociación se creó en el año 1973, con un patrimonio fundacional de 100.000 ptas, hoy 601 euros, siendo su presupuesto anual el que periódicamente aprueba la Asamblea

Artículo 86º.

Las cuotas obligatorias anuales se establecerán en Asamblea General.

Para la admisión de nuevos socios podrá establecerse una aportación inicial.

Para aquellos grupos de socios en los que haya una relación familiar directa ascendente o descendente en un grado (padres-hijos) se establecen, con la finalidad de facilitar la integración en la Asociación de personas del entorno familiar de los socios, cuotas familiares, que quedan establecidas en el importe de dos cuotas y media de socio de número. Los socios acogidos a estas cuotas familiares no configuran una categoría de socio, y sus derechos y deberes serán los de su categoría propia. La adscripción a este sistema de pago de cuotas será, entre aquellos que reúnan los requisitos para acogerse a la misma, siempre voluntaria.

Artículo 87º. Obligaciones contables

La Asociación llevará los libros de contabilidad exigidos por la legislación vigente, en los que

figurarán todos los ingresos y gastos, con detalle de la procedencia de aquéllos y de la inversión de estos. La fecha del cierre del ejercicio social será el 31 de Diciembre.

Anualmente, se practicará el inventario y balance de situación, que se formalizará en una memoria y será puesto a disposición de los socios durante un plazo no inferior a diez días al señalado para la celebración de la Asamblea General Ordinaria del mes de Enero, que deberá aprobarlos o censurarlos. Se exhibirán del mismo modo los documentos relativos a los presupuestos del año entrante, que habrán de ser igualmente aprobados o censurados.

Artículo 88°.

Sólo el activo de la Asociación responde de los compromisos contraídos en su nombre, sin que ninguno de los asociados o administradores pueda ser responsable de dichos compromisos.

TITULO V: DE LA LIQUIDACION DEL PATRIMONIO Y DE LA DISOLUCION

Artículo 89°.

La Asociación se disolverá por alguna de las causas siguientes:

1. Por voluntad de los socios, acordada en Asamblea General por las tres cuartas partes de los de Número.
2. Por sentencia judicial.

Artículo 90°.

Acordada la disolución voluntaria, la Asamblea General designará dos socios liquidadores que, junto al Presidente, Secretario General y Tesorero procederán a efectuar la liquidación, pagando sus deudas, fijando sus créditos y el haber líquido resultante si lo hubiere.

Artículo 91°.

El haber resultante, una vez efectuada la liquidación, se donará a cualquier otra entidad con fines iguales o similares a los de la Asociación.

Murcia, 29 de noviembre de 2008

V° B° EL PRESIDENTE
Vicente Hernández Gil

EL SECRETARIO GENERAL
José Manuel Catarineu Guillén